

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.901/15

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

DESARROLLO RURAL

#### A N U N C I O

Con fecha 5 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno de la Diputación de Ávila, ha resuelto aprobar las bases y anexos que rigen la convocatoria de subvenciones dirigidas a Asociaciones y Federaciones de ganado puro con sede o implantación de sus asociados en la provincia de Ávila, ejercicio 2015, con un presupuesto de 14.000,00 € y con cargo a la partida presupuestaria 419/489.03.

#### **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES TITULARES Y GESTORAS DE MARCAS DE CALIDAD ALIMENTARIA CON SEDE EN LA PROVINCIA DE ÁVILA PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DIVULGACIÓN DE LA CALIDAD ALIMENTARIA DE LA PROVINCIA**

La Excma. Diputación Provincial de Ávila, cumpliendo el mandato legal de cooperar en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial, así como en el de fomentar los intereses peculiares de la provincia, considera que el sector agrario y alimentario es fundamental en el desarrollo y riqueza de la misma, por lo que resulta conveniente favorecer y apoyar iniciativas que puedan redundar en beneficio de dichos sectores, con especial atención a la promoción de todas aquellas iniciativas dirigidas a la identificación de los productos agroalimentarios con el territorio de origen y la promoción de los mismos.

En su virtud, la Excma. Diputación de Ávila convoca subvenciones a asociaciones titulares y gestoras de marcas de calidad alimentaria con sede en la provincia de Ávila para la promoción, fomento y divulgación de la calidad alimentaria de la provincia de acuerdo a las siguientes

#### **BASES**

##### **1.- OBJETO**

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a asociaciones titulares y gestoras de marcas de calidad alimentaria con sede en la provincia de Ávila para la promoción, fomento y divulgación de la calidad alimentaria de la provincia

##### **2.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.**

Constituye la finalidad de esta subvención fomentar la producción y comercialización de productos agrícolas y alimenticios de calidad de la provincia de Ávila, incentivar la mejora de los mismos, haciendo cada vez más hincapié en la calidad, aumentando así el valor de la producción agrícola y facilitando el ajuste de la demanda a los gustos del consumidor, fomentando a su vez la confianza de los consumidores en la producción agraria de

calidad, así como la inducción a los agentes económicos y consumidores a comprar el producto de que se trate

### 3.- DEFINICIONES

“Marca de calidad alimentaria”: Marcas de garantía y marcas colectivas de productos del ámbito de la provincia de Ávila de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal o comunitaria de marcas, relativa a un producto agroalimentario y que además cuente con un reglamento de uso informado favorablemente por la Administración de Castilla y León o Estatal en el cual se contemple la certificación del producto y cuyo titular sea una entidad asociativa sin ánimo de lucro, tal y como establece la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y que cumpla todos los requisitos establecidos en su artículo 153.

### 4.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria de subvenciones las asociaciones titulares y gestoras de una marca de calidad alimentaria, que tengan registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas- una Marca de Calidad de productos agrícolas o alimenticios de la provincia de Ávila sin que ésta haya dictado resolución denegatoria, en base a un Reglamento de uso informado favorablemente por la Administración competente.

Dicha marca de calidad alimentaria deberá estar incluida e inscrita dentro de la marca promovida por la Diputación de Ávila “Ávila Auténtica”, así como estar certificada por un organismo certificador externo inscrito en el Registro de Organismos de Control y Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, para el producto y alcance de que se trate, a la fecha de publicación de esta convocatoria, entendiéndose como marca certificada aquella que dispone de producto certificado en el mercado.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- No ser deudor de la Diputación Provincial de Ávila.
- No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- Cumplir todas las condiciones fijadas por los artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión.
- Tener su sede en la provincia de Ávila.

### 5.- PERIODO DE ELEGIBILIDAD

El período para la realización de las actividades objeto de subvención a través de esta convocatoria de la Diputación mediante la presente convocatoria será el comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de noviembre de 2015.

### 6.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran conceptos subvencionables las siguientes actividades:

a) Apoyo para la elaboración de estudios, cuyo objeto sea mejorar la calidad de productos agrícolas y alimenticios de la provincia de Ávila que se encuentren ya amparados por alguna marca de calidad alimentaria

b) Prestación de asistencia técnica

1. Gastos de actividades de formación dirigidos a los operadores adscritos a la marca de calidad

2. Gastos de actividades de asesoramiento técnico dirigidas a los operadores adscritos a la marca de calidad

3. Gastos de asistencia a ferias de carácter nacional: alquiler de suelo, del stand y del mobiliario, seguridad, azafatas, derechos de participación, y publicaciones relacionadas con la actividad

4. Presentación de productos en el ámbito nacional y provincial: alquiler de las instalaciones donde se realice la presentación, y publicaciones relacionadas con la actividad.

c) Costes de autocontrol de las Asociaciones titulares de una marca de calidad alimentaria, incluido el salario del personal contratado en régimen directo y encargado del autocontrol y de la gestión administrativa, siempre y cuando se acredite mediante certificado del Presidente o Secretario de la Asociación las tareas de dicho personal en relación con la actividad de autocontrol. Considerando en este caso como coste subvencionable, el salario bruto y la aportación de la Asociación a la Seguridad Social.

d) Sistemas de autocontrol y certificación.

1. Costes de control de las entidades encargadas de la supervisión de la utilización de marcas de calidad alimentaria, que actúan en nombre de las autoridades reguladoras competentes. En este apartado se incluyen los honorarios correspondientes a las actividades de certificación y control llevadas a cabo por las empresas acreditadas como tal como organismos certificadores externos inscritos para poder llevar a cabo estas actividades ante el Registro de Organismos de Control de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, para el producto y alcance de que se trate

2. Realización de análisis, mediciones y cualquier tipo de control relacionado con la actividad de autocontrol.

e) Costes de equipos y programas informáticos, incluido mantenimiento de páginas Web y dominios, así como costes de realización de certificados, etiquetas, vitolas o identificadores y otros costes de papelería relacionados con la actividad

f) Material utilizado para la información, divulgación y publicidad: patrocinios, publicaciones en medios impresos y electrónicos, anuncios en medios impresos y electrónicos, radio o televisión, elaboración de publicaciones y adquisición de material divulgativo.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Los gastos de viaje y hostelería.

2. Los actos de entrega de premios.

3. Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación

Sólo podrán ser objeto de subvención aquellos gastos cuya documentación justificativa esté expedida a nombre de la entidad solicitante de la ayuda

## 7.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía total máxima de esta ayuda ascenderá a 14.000 € que se imputará a la partida presupuestaria 419-480.03, del presupuesto general de gastos del ejercicio 2015.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Si, de acuerdo con el informe técnico no se repartiera la totalidad de la cuantía antes señalada, la cantidad no repartida podrá utilizarse para nuevas convocatorias en el ejercicio 2015.

## 8.- CUANTÍAS Y COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

La cantidad a recibir por cada solicitante será la que resulte al repartir en partes iguales el valor total de la ayuda de 14.000 euros entre todos los solicitantes que cumplan con los requisitos especificados en las presentes bases.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al petionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

No obstante, el importe de la subvención otorgada por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Ávila -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

## 9.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

9.1 Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila (C/ Corral de Campanas s/n) así mismo podrá presentarse en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.3 A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, en original o copia compulsada, sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la aportación económica o las que pudiera solicitar la Diputación:

a) Memoria, fechada y firmada por el Presidente o máximo órgano unipersonal de representación de la entidad solicitante, justificativa de las actuaciones para las que solicita la subvención

b) NIF, Acta de Constitución y Estatutos vigentes de la Asociación titular y gestora de la marca de calidad alimentaria debidamente registrados en la oficina de depósito que corresponda, así como un certificado emitido por el Secretario de la entidad en el que se haga constar que no ha habido modificaciones de los mismos.

c) Certificado del Secretario de la entidad solicitante que acredite que la persona firmante de la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, estando capacitado y autorizado para representar a la misma a todos los efectos en la presente convocatoria

d) Título de la marca de calidad alimentaria expedido por la Oficina de Registro que corresponda.

e) Reglamento de Uso de la marca de calidad alimentaria e Informe favorable del mismo emitido por el órgano administrativo competente en atención a la naturaleza de los productos a los que la marca de calidad alimentaria se refiera.

f) Certificado en vigor emitido por un órgano certificador externo inscrito en el Registro de Organismos de Control de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, para el producto y alcance de que se trate.

g) Certificados en vigor de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

h) Declaración responsable, de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.4 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los Servicios Técnicos del Área de Desarrollo Rural de la Diputación de Ávila se procederá a su revisión. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.5. Cumplido el plazo de presentación de solicitudes, previos informes técnicos oportunos, se formulará la propuesta de concesión de subvenciones.

Dicha propuesta se resolverá mediante resolución del diputado delegado del área.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición o bien recurso contencioso administrativo.

## **10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO**

10.1 Plazo de Justificación. El plazo para la presentación de la justificación será hasta el 15 de diciembre de 2015, siendo este plazo improrrogable y deberá presentarse el Registro General de la Diputación de Ávila o en los demás lugares y medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Si del examen de la documentación justificativa, remitida en plazo, se dedujera que la misma es incompleta, se requerirá por una sola vez al interesado, otorgándole un plazo de 10 días naturales para la subsanación de las deficiencias detectadas.

Las entidades solicitantes deberán cumplir, en todo caso, lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.

10.2 Documentación. La justificación de los gastos realizados por las actividades objeto de la ayuda correspondientes deberá efectuarse por el coste total de la actividad.

En el supuesto de que la ayuda concedida por la Diputación para dichas actividades concorra con otras ayudas o subvenciones compatibles otorgadas por cualquier organismo, la justificación de los gastos se deberá efectuar por cuantía superior a la suma de las subvenciones concedidas, de manera que se garantice que con el importe a percibir no se sobrepasa el coste de la actividad subvencionada

La justificación deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

a) Certificado del presidente o secretario de la entidad o asociación en el que conste, que las actividades realizadas en el período subvencionable han sido ejecutadas en su totalidad según la memoria descriptiva de las actuaciones a realizar que se acompañó a la solicitud de la presente subvención y que se han realizado las obligaciones y pagos para la actividad subvencionada

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación de los documentos justificativos del gasto, con indicación para cada documento de: identificación del acreedor, fecha de emisión, número de factura, NIF de la entidad emisora, la base imponible, el importe total con IVA incluido y concepto.

- Original de las facturas o facturas compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Si la fecha de la factura no estuviera comprendida dentro del período subvencionable, se acompañará a la misma el correspondiente albarán acreditativo de que la actividad se ha realizado dentro de dicho período. Deberá constar en la factura -o documento sustitutivo- el "recibí", firma y sello del emisor, o acreditación del pago. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante certificación expedida por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente.

c) Certificado de titularidad bancaria de la entidad solicitante para el abono en dicha cuenta de la ayuda concedida y justificada (únicamente se tendrá que acompañar este documento si el solicitante no hubiera aportado a la Diputación de Ávila sus datos bancarios con anterioridad o si quisiera modificarlos).

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante certificación expedida por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente.

e) Toda la documentación se presentará en original o copia compulsada.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta Base o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado que la subvención quede sin efecto, con pérdida del derecho al cobro de la misma.

Si del examen de la documentación aportada para la justificación de la subvención se produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, o se acreditara la obtención concurrente de otras aportaciones que excedieran el coste total de las actividades subvencionables, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante el Decreto de la Presidencia por el que se proceda al reconocimiento y liquidación de las subvenciones a los beneficiarios, para su posterior ordenación del pago, y será notificada a los interesados.

10.3 Pago. Se procederá al pago de la subvención previa justificación de gastos, tal y como se indica en el apartado anterior

#### **11.- SEGUIMIENTO Y CONTROL**

La Diputación de Ávila, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen las actividades objeto de la ayuda.

#### **12.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE**

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación en todo lo no previsto en las mismas la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

#### **13.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 al 58 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida Ley, incoándose en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

En Ávila a, 19 de octubre de 2015

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*